



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
San José, Costa Rica  
Apartado 1097-1200. Teléfono 2461-06-78 - lualfaro@aya.go.cr

**MEMORANDO**  
**No.GSD-UEN-GAR-2020-04250**

**FECHA: 9 de octubre del 2020**

**PARA: Cecilia Martínez Artavia**  
**Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados**

**DE: Luis Diego Alfaro Artavia**  
**UEN Gestión de Acueductos Rurales**

**ASUNTO: Respuesta a denuncia Sra. Evelyn Duarte en contra de ASADA El Gallito de Los Chiles**

---

En atención a la gestión de denuncia presentada por la señora Evelyn Duarte Montiel el día 28 de setiembre de 2020 remitida desde la Presidencia de la República ante la Presidencia Ejecutiva, me permito informarle lo siguiente:

El día 29 de setiembre de los corrientes, le fue asignado al funcionario Olman Castro Esquivel -promotor encargado de atender a la ASADA de El Gallito de Los Chiles-, la investigación respecto de la situación descrita por la denunciante.

Al respecto, el funcionario Castro Esquivel remite a esta jefatura comunicaciones emitidas por parte de la ASADA El Gallito en fechas 05 y 06 de octubre del presente año (ver adjuntos), en las cuales se tiene por probado el hecho de que el servicio del cual se abastece la vivienda de la señora Duarte Montiel, fue suspendido por falta de pago el día 16 de setiembre de 2020.

La suspensión anteriormente señalada, es respetuosa de lo establecido en la Circular GG-2020-03661 de fecha 28 de agosto del 2020, en la cual se indica: *“En adición a lo instruido mediante la circular de referencia, la cual amplía el plazo de no suspensión de servicios a usuarios del AyA al 15 de setiembre de 2020, en el caso de las ASADAS **corresponde a cada una de éstas interpretar y decidir de acuerdo a su condición, el plazo máximo al que se acogerán de acuerdo al establecido en la Directriz de Gobierno 093-S**”.*

En razón de lo anterior, se procedió a verificar que la ASADA hubiese cumplido con lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de Prestación de Servicios, el cual señala: *“De la instalación de la fuente pública. AyA instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar, que sean suspendidos por morosidad, la cual debe ubicarse a una distancia máxima de 200 metros, **excepto cuando la fuente abastezca un inmueble en el que habite un usuario discapacitado o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble.**”*

En el mismo documento remitido por la ASADA El Gallito, se indica que el mismo 16 de setiembre de los corrientes, se instaló una fuente pública en el hidrómetro de la propiedad, frente a la vivienda de las señoras Luz Marina Montiel Valladares y su hija Evelyn Duarte Montiel y envía un video en el cual se demuestra que dicha fuente pública está funcionando, a continuación, se aporta captura de pantalla:



Tal y como se desprende de lo anterior, la ASADA El Gallito ha actuado apegada a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, a saber: ha procedido con la suspensión por falta de pago una vez que así fue autorizado por AyA, ha ofrecido a la interesada la posibilidad de realizar un arreglo de pago y ha colocado una fuente pública al frente del inmueble, garantizando que se cuente con el abastecimiento de agua potable.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de AyA, el arreglo de pago puede ser llevado a cabo por cualquier persona interesada, misma que debe apersonarse a la ASADA para gestionar lo correspondiente. En este caso, es posible que la Sra. Evelyn Duarte Montiel lo haga a favor del servicio a nombre de su madre, Sra. Luz Marina Montiel Valladares.

Anexos

C. Archivo